

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9121

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afiliación en la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas del 29 al 31 de Mayo)

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es objeto preferente por parte del Gobierno de V. M. cuanto se relacione con el régimen de la propiedad territorial, que es la riqueza matriz de España y debe ser fundamento perenne de cuantos progresos industriales se realicen en nuestro país, y en tal orden de ideas, es preciso reconocer que aquella propiedad ha de mantenerse sobre dos bases incommovibles: una gráfica o de descripción figurada del suelo nacional en sus características referentes a especies de aprovechamiento o cultivo y división del terreno entre sus propietarios, lo que constituye esquemáticamente el Catastro; otra jurídica, o de atribución indeleble del dominio y demás derechos reales en cosa inmueble a los que hayan acreditado su pertenencia con títulos sometidos al examen y calificación de los funcionarios a quienes el Estado confiere esta facultad, lo que viene a ser el Registro de la Propiedad.

En España, como en todas partes, es imprescindible la realización del Catastro. La regular parcelación del suelo y su larga y procelosa historia hacen difícil, cuando no imposible, el reconocimiento del dominio sobre fincas determinadas. Desde muy antiguo viene sintiéndose este anhelo, como lo prueban los trabajos de Pedro Esquivel, los antiguos Catastros de Cataluña y los estudios del Marqués de la Ensenada. Mas tarde, atendidas las exigencias de la época moderna, se inició una era de actividad que culminó, en 1896, en la aparición de la primera ley contemporánea sobre el Catastro, desechada y sustituida por la de 1900, la que a su vez lo fué por la promulgada en 1906 hasta ahora vigente. Sólo la importancia excepcional del tema puede justificar la aparición de estas tres leyes en tan corto espacio de tiempo, lo cual, unido al movimiento de opinión contrario a los trabajos realizados en el ejercicio de la última de las expresadas leyes, indicó al Gobierno de V. M. la conveniencia de examinar si esos tra-

bajos llenaban la finalidad perseguida por el legislador.

Desgraciadamente, la ley de 1906 partió de un error fundamental: con la preeminente idea de vigorizar los ingresos de la Hacienda, determinó que los trabajos se realizaran en dos periodos consecutivos: el primero, de avance o tono fiscal, destinado al aumento de los recursos del Tesoro; el segundo, de formación del verdadero Catastro, con fines de más alta trascendencia; pero hasta la fecha, a pesar de los diez y nueve años transcurridos, sólo se han realizado los trabajos fiscales del Avance, en una superficie que no llega a la tercera parte del territorio nacional, y no se iniciaron siquiera los del segundo periodo destinados a la obtención del Catastro parcelario objeto de la ley.

Ya la Administración del Estado quiso remediar en parte aquel daño con la ley de 14 de Junio de 1921 y el Real decreto de 10 de Agosto de 1923, reconociéndose en ambas disposiciones explícitamente que el Avance catastral no llegó a cumplir el fin fiscal que de aquel trabajo se esperaba. Forzoso es, por tanto, reconocer el fracaso del sistema que a su vicio original agregó los obstáculos de una reglamentación profusa, muchas veces inadaptable y con frecuencia en desacuerdo con los principios fundamentales de la ley.

A remediar tal estado de cosas tiene el proyecto de Decreto-ley que me honro en presentar a la aprobación de V. M. y que, en líneas generales, aspira al conocimiento gráfico de la propiedad territorial en sus divisiones parcelarias; es decir, a la formación lo suficientemente exacto para que pueda causar estado en las cuestiones de derecho; dicta las reglas oportunas para asegurar, de modo permanente, la determinación topográfica de cada inmueble y la fijación legal de sus linderos; ordena experimentar, comparar y aplicar en su triple aspecto de economía, rapidez y precisión los diversos procedimientos, métodos e instrumentos que hayan de adoptarse en la ejecución de los trabajos topográficos del Catastro; marca las normas futuras que habrán de elegirse para la valoración predial, basándolas en los resultados de la experimentación efectuada y en la especial naturaleza de las riquezas agrícola, forestal y urbana, y establece, en fin, las condiciones que han de requerirse para el reclutamiento, organización y funcionamiento del personal que debe realizar los trabajos catastrales, así, como los referentes al Centro y organismos en quienes ha de residir la dirección y enlace de los mismos trabajos.

Tampoco olvida el proyecto, y de ello se hace especial mención, que no resulta justo y equitativo que existan términos municipales en periodo de re-

visión del Avance catastral, otros en que ésta se halla en vigencia y otros muchos que aún contribuyen por los amillaramientos del año 1860, y para remediarlo en lo posible se propone la rectificación de dichos amillaramientos, empleando los medios más científicos y exactos de que puede disponerse para tal fin.

Labor de alta trascendencia jurídica y social es poner de acuerdo, y en relación constante de avenencia, el Catastro y el Registro de la Propiedad, instituciones hermanas que deben vivir Juntas. Pero el Gobierno de V. M., que es el primer convencido de esto, no ha creído conveniente iniciar en el proyecto algunas estimables ideas que a tal propósito incluyó en su dictamen la Comisión creada por Real decreto de 16 de Febrero de 1924, en primer lugar, porque hasta que el Catastro no rija en la unidad de territorio que se acepta para su coordinación con el Registro, las determinaciones que ahora se adoptaran con un apresuramiento innecesario, quedarían sin utilidad inmediata, y no parece político legislar para necesidades futuras, y mas en materia tan compleja y delicada; en segundo lugar, porque en ese tiempo, y a la vez que las reglas de coordinación y enlace entre ambas instituciones, pueden estudiarse y proponerse medidas legislativas que tiendan a facilitar la inscripción en el Registro de la Propiedad, a fin de que cuando llegue su acuerdo con el Catastro exista la menor desproporción posible entre la propiedad catastrada y la propiedad inscrita, ya que la necesidad de que totalmente se correspondan es ineludible. A la vez, el Gobierno de V. M. no olvida que es aspiración unánime de los propietarios y anhelo legislativo, hecho público muchas veces, la creación de títulos reales, de valor jurídico incontrovertible, que sirvan para movilizar el crédito de la propiedad inmueble.

Los tres temas fundamentales que quedan expuestos y, relacionado con el último, un cuerpo de doctrina legal que tienda a hacer desaparecer de las fincas inscritas en el Registro toda carga o gravamen cuya determinación no sea clara, precisa y congruente serán objeto del estudio, que el Gobierno encargará hacer a personas de competencia notoria en el más breve plazo posible.

Fundado en las razones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, y de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Antonio Magaz y Pera

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Objeto de este Decreto-ley

Artículo 1.º Es llegar a la formación del Catastro parcelario jurídico de España, de modo que quede determinada y representada la propiedad territorial en sus diversos aspectos, con el fin de lograr que sirva para todas las aplicaciones económicas, sociales y jurídicas el reparto equitativo de los tributos y la movilización del valor de la propiedad.

El Catastro comprenderá, en su conjunto, la enumeración y descripción literal y gráfica de los predios que integran las riquezas agraria, de montes y urbana, petenencias mineras, salinas, etc., etc., con expresión de propietarios, superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores, beneficios y demás circunstancias que den a conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

CAPITULO II

Principios fundamentales y organización general

Artículo 2.º El Catastro se fundará: 1.º En los trabajos geodésicos, topográficos y topográfico-catastrales.

2.º En la estadística agrícola, forestal y urbana, en los trabajos de valoración y en las declaraciones de los propietarios.

Artículo 3.º La formación del Catastro se efectuará en los periodos siguientes:

Segundo. Valoración.

Tercero. Conservación y rectificación progresiva de los anteriores, hasta obtención del Catastro parcelario jurídico, objeto de esta ley.

Simultáneamente con los demás periodos, y con independencia de ellos, se llevará a cabo la «Rectificación del amillaramiento» en la forma que establece el artículo 3.º

Constituirá el primero el levantamiento del plano perimetral de cada término municipal, con las líneas de sus límites jurisdiccionales, señalando y numerando los hitos o mojones situados en los linderos.

Dentro de esta línea perimetral se situarán los polígonos topográficos determinados por las líneas permanentes del terreno y los accidentes mas notables, como ríos, canales, arroyos, pantanos, puentes, lagunas, vías de comunicación, perímetros de pueblos, grupos de población y edificios.

Dentro de cada polígono topográfico

Se situarán las diversas parcelas o fincas que comprenda, con expresión de sus respectivos propietarios, de modo que el conjunto forme un plano parcelario hecho por procedimientos de la máxima rapidez, exactitud y economía.

Igualmente se levantarán los planos de población, detallando los perímetros de manzanas.

En el segundo se estudiará cuanto afecta a la determinación del valor de la propiedad en sus diferentes aspectos, hasta llegar a la averiguación de los productos líquidos imponibles correspondientes a las distintas clases de terrenos.

En el tercero se atenderá a la conservación de los trabajos anteriores, se efectuarán las necesarias rectificaciones en forma progresiva, se obtendrá el Catastro jurídico, se practicará el enlace con los Registros de la Propiedad y se llegará a la cédula catastral y movilización del crédito.

Artículo 4.º Para todos los efectos de este Decreto-ley, se entenderá por «parcela catastral de rústica» la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios por indiviso dentro de un término municipal.

Por «subparcela catastral de rústica», lo que dentro de una finca o parcela sea homogéneo en cultivo o provecho y en intensidad productiva.

Por «masa de cultivo», la parte de un término municipal cuyo sistema de explotación sea uniforme, ya se aplique a la misma especie vegetal o a especies asociadas de un mismo aprovechamiento.

Por «clase de terreno», la parte de una masa de cultivo en que la calidad del suelo sea uniforme o rinda igual producto líquido.

Se entenderá por «terrenos agrícolas» los destinados al cultivo permanente o periódico de plantas herbáceas, arbustivas o arbóreas de fruto o producto propio de la agricultura, y los que, cultivados o no, se dediquen a la producción de pastos, si se hallan enclavados en explotaciones agrícolas o agropecuarias o en dependencia directa con ellas.

Se considerarán como «montes» todos aquellos terrenos cubiertos de vegetación espontánea o repoblado artificial, dedicados a la producción de maderas, leñas, carbones, jugos, cortezas, hojas, frutos, pastos, casa, etc., ya sean montes altos, bajos, bosques, sotos, matorrales de toda especie, yermos, páramos, estepas, dunas o demás terrenos impropios para el cultivo agrario permanente o periódico.

Se entiende por «parcela catastral urbana»:

1.º Todo edificio o grupo de edificios en relación de dependencia, comprendidos bajo una sola linde material, aunque pertenezcan en porciones señaladas, habitaciones o pisos, a distintos dueños en dominio pleno o menos pleno.

Serán, por tanto, fincas o parcelas distintas, aunque sean colindantes y de la misma propiedad, aquellas que se hallen separadas entre sí por muros medianeros o contiguos que establezcan una independencia interior entre ellas, sin que se considere destruida dicha independencia por la existencia de algún hueco o puerta interior accesoria de comunicación, siempre que tenga una o más salidas directas a la calle.

No se estimará, por el contrario, como signo de pluralidad de fincas la existencia de más de una puerta de acceso desde la calle, ni se considerarán como divisorios los tabiques llamados de distribución.

2.º Todo solar, o sea extensión de terreno edificado o propio para la edificación, entendiéndose como tal aquél que, por hallarse enclavado dentro del casco de una población o por su inmediatez a núcleos urbanos o zonas urbanizadas, haya adquirido un valor notoriamente superior al que le correspondería como terreno de labor.

Asimismo tendrán el concepto de solares los terrenos (sea o no a edificios urbanos) destinados a jardines u otros fines, siempre que por razón de obras de jardinería u otras análogas pueda estimarse su valor en la proporción antes indicada.

Artículo 5.º Los trabajos enumerados se llevarán a cabo bajo una dirección única, y a este fin se formará un Centro denominado Instituto Geográfico y Catastral; en él se reunirán el Instituto Geográfico y los servicios técnicos catastrales de la riqueza rústica.

Los servicios fiscales, en todo aquello que se relacione con los líquidos imponibles obtenidos o con su alteración, tanto en la riqueza rústica como en la urbana, seguirán a cargo del Ministerio de Hacienda.

Al objeto de mantener el espíritu de continuidad necesario en materia legislativa referente al Catastro y para entender en las reclamaciones sobre las características asignadas a las fincas o parcelas agrícolas, urbanas y forestales, así como las que se deriven de quebrantamiento de forma, funcionará una Junta denominada Junta Superior de Catastro, cuya composición, atribuciones y dependencias se consignan en los artículos 64 y 65.

CAPITULO III

Deslindes jurisdiccionales.

Artículo 6.º Los Ayuntamientos que no tengan deslindados ni amojonados sus términos municipales, lo ejecutarán sin excusa ni pretexto alguno dentro del improrrogable plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto-ley.

Para la colocación provisional de los hitos o mojones se atenderá solamente a la posesión de hecho en el momento en que se lleve a cabo la operación, conforme a lo prevenido en las leyes de 23 de Diciembre 1870, 27 de Marzo de 1900, 23 de Marzo de 1906 y Real decreto de 2 de Julio de 1924, cuando no se pudiera marcar la línea de derecho por haber discrepancia entre los Municipios colindantes.

En este caso se marcará una línea provisional que no prejuzgará los derechos que puedan corresponder a cada Ayuntamiento, la cual se respetará hasta que, cumplimentado lo que disponen los artículos 28 y 29 del Real decreto antes mencionado, se pueda proceder a efectuar los amojonamientos administrativos.

El Ministerio de la Gobernación encargará a los Gobernadores de provincia la inexcusable ejecución de este mandato, autorizándoles para realizarlo de oficio y a costa de los Ayuntamientos morosos que no lo cumplieran.

Los Gobernadores civiles de las provincias circularán al efecto las necesarias órdenes e instrucciones comunicándose directamente o por medio de sus Delegados con la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, a cuyo Centro darán cuenta mensualmente del estado en que se encuentran las operaciones de deslinde en todos los Ayuntamientos de la zona de su mando, remitiendo copia de las actas levantadas.

Artículo 7.º Las fincas y terrenos del Estado y los montes públicos serán deslindados y amojonados dentro del plazo de un año por los Centros oficiales encargados de su administración.

Al efecto, la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral practicará las necesarias gestiones cerca del Ministerio de Fomento y redactará las instrucciones que procedan, de acuerdo con los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros.

Artículo 8.º En los términos municipales fronterizos, la parte límite que lo sea también de nación vecina, no se deslindará ni amojonará por los Ayuntamientos.

Esta operación es de la exclusiva competencia de las Comisiones internacionales de límites, las cuales facilitarán copias de los planos y de las actas correspondientes a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y formarán parte de los documentos topográficos del término respectivo su debida aplicación.

Si el deslinde no se hubiera efectuado, se procederá por el personal de la citada Dirección a trazar una línea provisional con el único objeto de cerrar los polígonos que constituyen los términos municipales españoles, sin que por ello prejuzguen los derechos de una y otra nación.

Los Ayuntamientos a quienes se refiera esta línea límite tendrán derecho a que se les facilite copia del acta y del plano de la misma.

Artículo 9.º Corresponde a los Ayuntamientos la vigilancia y conservación de todas las señales, hitos y mojones que las brigadas topográficas coloquen en su jurisdicción.

Para facilitar esta conservación, en tregarán los Jefes de las brigadas a la Alcaldía relación detallada en que conste la situación de las señales colocadas.

CAPITULO IV

Deslinde de fincas.

Artículo 10.º Con objeto de auxiliar al personal técnico en la ejecución de los trabajos catastrales se organizará en cada término municipal una Junta pericial de Catastro, presidida por el Alcalde e integrada por propietarios de la localidad y forasteros o sus representantes, en forma que queden debidamente ponderadas las representaciones de la agricultura y de los montes particulares.

Seis meses antes del comienzo de los trabajos topográfico-catastrales en un término municipal se avisará al pueblo respectivo para que puedan entablarse conversaciones y avenencias entre los propietarios de fincas colindantes para su deslinde y amojonamiento.

Durante el periodo de los dos primeros meses, los propietarios de fincas colindantes que llegaren a un acuerdo en la fijación de los límites de sus parcelas, lo harán constar así en un acta que, autorizada también por un individuo de la Junta pericial, se extenderá en el papel impreso correspondiente, archivándose en el Ayuntamiento, y de la cual el Secretario dará copia certificada a los interesados que lo soliciten.

Seguidamente se procederá a señalar con cercas, mojones de piedra o tierra, estacas u otros medios, lo más permanentes posibles, la línea de separación de las parcelas.

Durante el periodo de los dos segundos meses, los propietarios que no hubiesen llegado a un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas, serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acudan a deslindarlas con la asistencia de un individuo de la Junta pericial, que tratará de buscar un arreglo entre los interesados, y si persistiera el desacuerdo entre todos o con alguno, se levantará un acta del resultado con las mismas circunstancias que en el caso anterior, procediendo a fijarse las líneas de separación de hecho, justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Cuando ninguno de los propietarios colindantes concurren, pasados los cuatro primeros meses, los Ayuntamientos designarán una Comisión de tres individuos por lo menos de la Junta pericial, los cuales practicarán el deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo a las líneas de hecho, siendo los gastos a costa de los que no hayan concurrido.

Dicha operación se efectuará dentro de los seis meses mencionados, notificándola personalmente a los propietarios que no asistieran y además por edicto publicado en BOLETIN OFICIAL.

Artículo 11. La brigada topográfica encargada de las operaciones topográfico-catastrales levantará el plano de las líneas de separación parcelaria cuando hubiere existido avenencia y, en otro caso, el correspondiente a las que consten en las actas de deslinde con avenencia de las Juntas periciales.

El primero causará plenos efectos jurídicos, e igualmente el segundo si el propietario que se considere agraviado no reclama contra él en el término de tres meses, a contar desde la fecha en

que fuere, aprobado el plano por el Instituto Geográfico y Catastral, cuya Dirección general notificará al Ayuntamiento respectivo esa circunstancia, para que éste, a su vez, lo haga llegar a conocimiento de los interesados.

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1456

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

En el local de la sala de este Ayuntamiento el día 24 de Junio próximo se celebrarán subastas públicas para arrendar por todo el próximo ejercicio de 1925-26, los derechos sobre los siguientes arbitrios:

Derecho de Matadero, Plaza y Pescadería, Tablillas para carros y placas de bicicleta, Placas para perros, Matadero y Plaza de Pina, y Corral común, con sujeción a los pliegos de condiciones que están de manifiesto y contra los cuales no se formuló ninguna reclamación, la primera tendrá lugar a las nueve de la mañana, la segunda a las diez, la tercera a las once, la cuarta a las diez y ocho, la quinta a las diez y nueve, la sexta a las veinte y la séptima a las veintuna.

Servirán de tipo las cantidades siguientes:

- Corral común 6 pesetas.
Plazas y vías de comunicación de Pina 80 id.
Matadero de id. 30 id.
Tránsito de Perros 1.050 id.
Tránsito de vehículos 2.800 id.
Derecho Matadero Algaida 900 id.
Plaza y Pescadería 1.100 id.
No se admitirá proposición que no cubra dichos tipos.

Los pliegos se presentarán a la mesa que presida el acto durante la primera media hora de su comienzo, contentiendo la proposición, que será igual al modelo extendida en papel sellado de la clase 8.ª y acompañada del resguardo del depósito provisional y cédula del licitador.

El importe de los depósitos provisionales será el 5 por 100 de los tipos de subasta y el que resulte rematante lo elevará al 10 por 100 del remate como fianza definitiva.

Si resultara desierta alguna de ellas por falta de licitadores se celebrarán segundas subastas el día 26 del mismo mes a iguales horas que las primeras, reduciéndose los tipos en un 10 por 100.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... según cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta los derechos (el que sea) por todo el ejercicio de 1925-26, me obligo a tomarlo en arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) sujeta en un todo a las mencionadas condiciones.

Fecha y firma del proponente.
Algaida 29 Mayo de 1925.—El Alcalde, Agustín Trobat.—El Secretario, Miguel Balaguer.

Num. 1419

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Construcción de una Pescadería

El Ayuntamiento Pleno ha acordado en sesión de 14 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de la cimentación del muro de sostenimiento y la alcantarilla del nuevo mercado de Pescados así como varios derribos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, (Negociado de Fomento), en las horas de nueve de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el B. O. de la provincia, dentro de cuyo plazo p...

drán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art.º 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de los servicios municipales.

Mahón, 23 de Mayo de 1925.—El Alcalde-Presidente, Mateo Seguí.

Núm. 1413

ALCALDIA DE ALARO

Ultimado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1925-26, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alaró 23 Mayo de 1925.—Cristóbal Bordoy.

Núm. 1423

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día de ayer, las ordenanzas y tarifas de las exacciones municipales acordadas imponer en el ejercicio económico de 1925-26, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de esta Corporación, durante cuyo plazo la Comisión Permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Estatuto municipal vigente.

Ferrerías 24 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Francisco Florit.

Núm. 1428

ALCALDIA DE BUGER

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para el actual año de 1924-25 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días después serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal.

Búger 25 Mayo de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Capó.

Núm. 1430

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Terminados los repartos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término formados para el próximo año económico de 1925-26, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 24 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Barceló.—El Secretario, Antonio Sastre.

Núm. 1431

ALCALDIA DE PORRERAS

Terminada la matrícula industrial y de comercio de esta villa correspondiente al próximo ejercicio económico de 1925-26, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Porreras 24 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Barceló.

Núm. 1432

ALCALDIA DE FELANITX

Por acuerdo de la Comisión municipal Permanente queda expuesto al público a efectos de reclamación por es-

pacio de veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento el plano proyecto de urbanización de una finca rústica propiedad de D. Sebastián Obrador Benasser que linda con la vía de Arnesto Mestres.

Felanitx 25 Mayo de 1925.—A. Rigo.—P. S. M.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 1434

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Concurso para proveer en propiedad la plaza de Médico titular de este pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Sanidad de 9 de Febrero y artículo 1.º del apéndice del mismo.

1.º Ser español y mayor de edad.
2.º Estar en posesión de título de Médico.

3.º No tener defecto físico que le impida el desempeño de su profesión.

4.º Carecer de antecedentes penales.

Se estimarán como méritos preferentes: El poseer título profesional mas elevado, Servicios revelantes y reiterados demostrados con ocasión de epidemias o de catástrofes que hayan requerido servicio médico. Trabajos originales y estudios y memorias relacionados con la misión sanitaria de su profesión. Servicios prestados al Estado o a Corporaciones oficiales.

El señor Médico nombrado vendrá obligado a realizar sin aumento de retribución alguna todos los trabajos que el Ayuntamiento le encargue en consonancia con todas las obligaciones que están o que puedan estar a cargo del Municipio y que señalen las disposiciones vigentes, y deberá sugetarse además, al Reglamento sanitario para la regularización de sus servicios.

El sueldo señalado a dicha plaza es el de dos mil pesetas anuales con más doscientas como Inspector de Sanidad municipal.

Vendrá obligado también a residir en esta villa y a visitar una vez por semana las parroquias de este término municipal permaneciendo en una casa de élitas que le designará el Ayuntamiento lo menos tres horas, a fin de que los vecinos y los pobres de solemnidad que figuren en la beneficencia municipal puedan acudir allí a solicitar sus auxilios.

El plazo para la presentación de solicitudes será el de treinta días a contar desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Eulalia del Rio, a 22 de Mayo de 1925.—El Alcalde accidental, José Noguera.

Núm. 1437

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el actual año 1925, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, que transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Campanet 26 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Jaime Covas.

Núm. 1449

AYUNT.º DE FORMENTERA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de este término, formado para el próximo año de 1925-26, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Formentera a 23 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Francisco Mari.

Núm. 1450

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1925-26, queda el

mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Formentera a 23 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Francisco Mari.

Núm. 1467

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formados los repartimientos por rústica y urbana de este término municipal que han regir en el próximo ejercicio económico de 1925-26, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días que empezarán a contar desde el siguiente de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

La Puebla 27 Mayo 1925.—El Alcalde, Miguel Crespi.—El Secretario, Gabriel Comas.

Núm. 1471

ALCALDIA DE LA PUEBLA

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el ejercicio 1925-26 quedará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a efectos de reclamación a contar desde el siguiente de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

La Puebla 27 Mayo 1925.—El Alcalde, Miguel Crespi.—El Secretario, Gabriel Comas.

Núm. 1474

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el día 19 del actual, las Ordenanzas formadas para las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales por las que han de regir los ingresos acordados para nutrir el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, estarán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de reclamación, por espacio de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Sóller, 28 de Mayo de 1925.—El Alcalde, José Ferrer.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 1475

Formada la matrícula industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1925 y 1926, estará expuesta al público, a efectos de reclamación, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, pasados los cuales ninguna reclamación será admitida.

Sóller, 28 de Mayo de 1925.—El Alcalde, José Ferrer.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 1473

Don Juan Serra Torres, Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral del término de San José,

Certifico que, en la sesión celebrada por esta Junta, el día veintiseis del corriente y en virtud del artículo tercero apartado B. del Real decreto de diez de Abril de mil novecientos veinticuatro, han sido nombrados Secretarios de esta Junta Don Bernardo Sampol y Flot, propietario y ex maestro de la Escuela de San Jorge y Don Juan Cirer Ramis sustituto que lo es de la de San Agustín; por haber cesado en sus cargos de maestro que venían desempeñando don Bernardo Sampol Flot de la de San José y D. Francisco Torres Ferragut de la de San Jorge y por lo tanto también de los cargos de Secretario de esta Junta que venían desempeñando.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. General Gobernador Civil de esta Provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL libro la prensa-

te en San José a veintiseis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Presidente, Juan Serra.—El Secretario, Bernardo Sampol.

Núm. 1416

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de cinco del actual, recaída a instancia de Jerónima Ferrer Garcia en el incidente sobre pobreza de ésta; de la demanda de pobreza se confiere traslado y por la presente se emplaza a D. Juan Más en concepto de padre y legítimo representante de los menores Miguel y Gabriel Más Font, para que dentro de nueve días comparezca en los autos a fin de contestarla, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca siete Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Sebastián Gaza.

Núm. 1480

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE INCA

Cédula de citacion

En autos juicio declarativo de menor cuantía, que, ante este Juzgado y Secretaría, sigue Miguel Arrom Sampol, contra Bartolomé Arrom Sampol, cumpliendo providencia de fecha de hoy, recaída a solicitud del demandante, se cita al expresado Bartolomé Arrom Sampol de ignorado paradero, para que comparezca en dicho Juzgado el día 5 de junio próximo, a las diez, al objeto de absolver bajo juramento indeclinable las posiciones presentadas de contrario y declaradas pertinentes, previniéndole que, si no compareciere, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1456

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Anuncio.—Por el presente hace saber este Parque que precederá a la adquisición por gestión directa, de los artículos de inmediato consumo, necesarios al mismo durante el mes de Junio próximo, cuyo octo tendrá lugar el día 15 del mismo a las once de la mañana en el local que ocupa el mencionado Parque de Intendencia, Santa Ana número 2,

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados, el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la relación de los artículos que se calculan necesarios, estarán de manifiesto en este Parque, Santa Ana n.º 2, los días laborales de once a trece.

Mahón 26 de Mayo de 1925.—El Jefe del Detail, José Martín.—V.º B.º—El Director, Fernando Bauzá.

Num. 1444

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 del actual figura inserta una Orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 19 de este mismo mes, en la que constan ciertos nombramientos provisionales de Maestros, la cual es del tenor literal siguiente:

Maestros nombrados propietarios de acuerdo con el Estatuto vigente, por el cuarto turno y en vacantes anteriores a 1.º de Enero de 1925.

Número del escalafón, 5.768.—Don José Figueroa Moneva; Maestro que

se le adjudica, unitaria, número 11 (Barcelona); fecha de toma de posesión en la Escuela, 6-3-916.

4.703.—D. Miguel Cornet Estrada; Tarrasa, número 1 (Barcelona); 25-4-911.

4.751.—D. Miguel Marull Carreras; San Esteban de Palautordera (Barcelona); 1-9-911.

7.256.—D. Adrián Bollnaga Burguera; Sentmenat (Barcelona); 21-9-918

2.316.—D. Ramón Otero Blanch; San Feliú de Llobregat (Barcelona); 1-8-913

84.—D. Sabino Feliú Dermacollata; unitaria, número 16 (Barcelona); 9-9-922.

5.149.—D. Pedro Bonilla Pérez; Villafranca-Montes de Oca (Burgos); 16-10-914.

1.906.—D. Dionisio Guadilla Manzanal; Burgos, Sección graduada; 1-9-906

7.862.—D. Mauricio Monedero Angulo; Belorado (Burgos); 22-9-919.

8.395.—D. José Barrado Ortiz; Los Barrios de Bureba (Burgos); 1-10-1920.

7.111.—D. Antonio Casares Mogo-gón; Malpartida de Cáceres (Cáceres); 1-7-918.

5.681.—D. Alfredo Daroca Yañez; Santa Cruz de Tenerife, Sección graduada (Canarias); 1-2-921.

1.220.—D. Agustin C. Herrera Pérez; Cruz Santa-Realejo Alto (Canarias); 1-9-919.

6.917.—D. Pedro Agullar Cabrera; Las Palmas, Sección graduada (Gran Canaria); 1-10-917.

7.655.—D. Antonio Belañas Rodríguez; Las Palmas, Sección graduada (Gran Canaria); 21-2-919.

1.943.—D. Francisco Roca Alcalde; Burriana, Dirección graduada (Castellón); 1-10-917.

7.081.—D. Ramón Burgueras Canduelo; Burriana, Dirección graduada (Castellón); 13-7-918.

6.332.—D. Enrique Sancho Moya; Burriana, Dirección graduada (Castellón); 1-9-918.

7.763.—D. Pascual G. Salamero Heredia; Burriana, Dirección graduada (Castellón); 1-7-919.

8.861.—D. Abel Llorio Pérez; Burriana, Dirección graduada (Castellón); 7-12-921.

5.379.—D. Máximo Hidalgo Calvo; Puertollano, número 3 (Ciudad Real); 1-10-917.

5.190.—D. César Gómez M. Romo; Puertollano, número 4 (Ciudad Real); 23-12-920.

5.913.—D. Luis Rodríguez Villegas; Almodóvar del Campo (Ciudad Real); 1-9-919.

8.432.—Don Cirilo Muñoz Sobrino; Manzanares, Sección graduada (Ciudad Real); 12-10-920.

7.559.—D. Angel Hernández Vicente; Hinojosa del Duque, número 2 (Córdoba); 6-1-919.

5.894.—D. Francisco Orenco Muñoz López; Palma del Río, número 2 (Córdoba); 1-3-921.

1.579.—D. Joaquín Jiménez Uceda; Da Guarda, Sección graduada (Coruña); 1-3-917.

1.067.—D. José Montero Vázquez; Da guarda, Sección graduada (Coruña); 1-9-918.

6.244.—D. Luciano Alvaro Cañas; Palmera (Cuenca); 1-3-911.

8.259.—D. Gato Pintos Martín Romo; Alarcón (Cuenca); 23-12-918.

7.686.—D. Pedro Gujjarro Collada; Pineda de Gignola (Cuenca); 1-3-919.

Alta.—D. Enrique Piana Jordá, Llorca del Mar (Gerona); 5-11-922.

2.393.—D. Francisco Jiménez Quintanilla; Alomartes-Illora (Granada); 15-4-916.

3.213.—D. Guillermo Burgos Canals; Fuente Vaqueros, número 2 (Granada); 23-3-916.

8.682.—D. Alfonso Peral Centeno; Tócon (Granada); 15-9-921.

5.700.—Don Gregorio Salas Rodríguez; Benalúa de Guadaix (Granada); 1-9-918.

1.974.—D. Balmundo Losada García; Guvva Grande (Granada); 16-12-20

2.232.—D. Eduardo Vázquez Castro; Betanzos (Coruña); 1-9-10.

8.401.—D. José Salgado Fernández; Ara (Coruña); 1-10-20.

7.850.—Don Hermenegildo Marquez Andreu; Vilafant (Gerona); 1-9-919.

1.041.—Don Benito Espuña Puigdemont; Barcelona, Sección graduada; 26-4-16.

3.279.—D. Florencio Redondo Costalago; Tiana (Barcelona); 15-4-10.

2.598.—D. Victoriano Alario González; Andoain (Guipúzcoa); 27-9-20.

3.194.—D. Mariano Santos Martín; Magaz (Palencia); 14-1-21.

7.423.—D. Simón Santos Escobar; Montalegre (Valladolid); 1-1-21.

2.501.—Don Elías Chausal Suárez; Zamora, unitaria, barrio San Frontis, 1-4-16.

2.611.—D. Miguel Galán Rulló; Puig (Valencia); 17-9-15.

1.589.—D. Carlos Rodao Hernandez; Manises (Valencia); 1-9-19.

4.598.—D. Juan Fuster Bernat; Sueca (Valencia); 1-3-17.

6.996.—D. Francisco Suay Navarro; Domofio (Valencia); 1-9-19.

4.090.—D. José María García Soler; La Ciosa (Valencia); 11-7-14.

Alta.—D. Antonio Benito Vinaixa; Jérica, Sección graduada (Castellón); 8-1-23.

8.450.—D. Jacinto Sebastián Martín García; Horcajo de las Torres (Avila); 1-11-20.

7.571.—D. Pedro García Antón, Hade Anera (Santander); 10-1-19.

2.409.—D. Luis J. Santos Echeristo y Elichoce; Olaveaga-Bilbao (Vizcaya); 1-4-16.

7.846.—D. Francisco López López; Villabona (Guipúzcoa); 10-9-19.

6.260.—D. Rufino Ruiz Rodríguez Casarrubielos (Madrid); 1-9-18.

6.872.—D. Luis Acevedo Villegas; Añover de Tajo, Sección graduada (Toledo); 1-7-19.

Alta.—D. Antonio Herrera López; Osuna, número 2, (Sevilla); 24-10-22.

4.727.—D. Miguel Traite Ayguabella; Costallas (Barcelona); 12-8-11.

8.926.—D. Pascual Algas Sebastián; Torrijo del Campo (Teruel); 17-3-22.

5.575.—Don Diego Peris Sánchez Blanco; Almuradiel (Ciudad Real); 1-6-21.

8.234.—D. Ciriano Lozano García; Ontingola (Toledo); 3-10-19.

5.763.—D. Tomas Villar Paricio; Lelinas del Valle (Barcelona); 6-3-16.

2.957.—D. Eustasio Moliner Casanova; Vicalvaro (Madrid); 1-9-17.

Alta.—D. Francisco Morán Nevado; San Vicente de Alcántara, 8 (Badajoz); 6-10-23.

8.864.—D. Maximiliano Millan Gamin; Burriana (Castellón); 7-12-21.

6.503.—D. Pascual Marín Navarro; Alcobácer (Castellón); 1-10-17.

447.—Don Juan Fernández Oriado; Puerto de Santa María, 3 (Cádiz); 1-9-19.

8.386.—D. José Benito González Alvarez; La Cañiza (Pontevedra); 1-1-20.

8.366.—D. Lisardo Pérez Pérez; Albeos Creciente (Pontevedra); 1-10-20.

2.212.—D. José Cabrera y Cabrera; Valencia de Alcántara, número 1 (Caceres); 1-10-17.

5.438.—Don Enrique Guerrero Muñoz, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); 15-3-21.

7.634.—D. Adolfo Fernández Rey; Cifuentes (Guadalajara); 12-2-19.

Jaén, sección graduada número 1; 1-1-21.

840.—D. Francisco Fernández G. Moya; Jaén, número 8; 1-9-18.

1.591.—D. Cristóbal López García; Jaén, número 9; 1-3-17.

3.566.—D. Miguel López Bara; Jaén, número 10; 1-3-17.

4.948.—D. Manuel Díez Garrido; Jaén, sección graduada; 13-5-11.

8.570.—D. Gregorio Saz Bosa; Ballobar (Huesca); 1-3-21.

7.552.—D. Augusto Balboa Valgoma; Magaz de Arriba (León); 1-1-19.

3.729.—D. Antonio Relión Fernández, Oorgeme (Orense); 1-3-17.

3.255.—D. Quintín González Malle; Murias de Paredes (León); 2-4-18.

6.641.—D. Simón González Ramos; Castrillo de la Valduenca (León); 21-3-18.

8.208.—D. Antonio Solé Llabis; Vallfogona de Balaguer (Lérida); 24-12-20.

680.—D. Deifin Alvarez Saez de Tejada; Logroño, número 1; 1-2-21.

4.788.—D. Leopoldo Galindo Aceituno; Brunete (Madrid); 2-4-12.

7.443.—D. Antonio Delgado García; Ollas (Málaga); 23-11-18.

4.810.—D. Manuel Ortega Muñoz; Almogía (Málaga); 1-3-21.

1.706.—D. Antonio Casas Novis; Melilla, unitaria (Málaga); 13-7-13.

3.607.—D. José María Rodríguez Fernández; Huércal (Almería); 1-4-19.

7.973.—D. José Sánchez del Rosal; Melilla, unitaria (Málaga); 1-11-19.

4.273.—D. Honorato Puyo García; Nonduermas (Murcia); 1-10-18.

2.860.—D. Enrique Gallego Canal, Cartagena, Sección graduada (Murcia); 1-9-18.

4.209.—D. Juan Angel Sevilla Martínez; Cartagena, Sección graduada (Murcia); 1-4-16.

1.908.—Eustaquio Egea de Castro; Oviedo, Sección graduada, segundo distrito; 1-9-19.

4.623.—D. Salvador Calleja Orduña; Candas, Carreño, Dirección graduada (Oviedo); 1-9-13.

7.067.—D. Jesús Cifuentes Castañón; Santiago, Sariego (Oviedo); 1-9-20

2.153.—D. Enrique Rodríguez García; Soto de Luña (Oviedo); 1-9-19.

3.263.—D. Carlos Tamargo González; Tineo (Oviedo); 14-12-20.

6.609.—D. Antonio Martínez González; Trubia, Sección graduada (Oviedo); 1-9-19.

8.732.—D. Maximino Gómez González; Omis, Sección graduada (Oviedo); 3-9-21.

1.823.—D. Celestino García Muñoz; Oviedo, Sección graduada; 1-12-20.

6.608.—D. José Albuérme Mariño; Lamuño (Oviedo); 1-3-21.

6.411.—D. Nicolás Menéndez Fernández; Piñera, Cadillero (Oviedo); 9-11-14.

3.736.—D. Eloy Llanos Fernández; Matapozuelos (Valladolid); 1-9-19.

2.563.—D. Teófilo Calzadilla García; Palencia, unitaria número 2; 1-6-18.

1.057.—D. Gabriel Ramos Martínez; Palencia, unitaria número 3; 25-9-11.

5.144.—D. Cemesino Quirce Duque; Medina de Rioseco (Valladolid); 1-10-17

5.147.—D. Antonio Peñáz Alvarez; Villarramiel (Palencia); 1-9-18.

6.637.—D. Antonio Paniagua Rodríguez; Mazuecos (Palencia); 1-9-17.

do; Peñacastillo, Sección graduada (Santander); 8-5-14.

8.609.—D. Pablo de Andrés Cobos; San Indefonso, Sección graduada (Segovia); 16-4-21.

5.527.—D. Salvador Otero Calvo; Valdepeñas, Sección graduada (Ciudad Real); 1-1-21.

3.882.—D. Alejandro Carretero Merino; El Espinar, Dirección graduada (Segovia); 1-9-19.

Alta.—D. Juan Marín Vargas; Cabezas de San Juan (Sevilla); 24-10-23.

6.684.—D. José Daz Alcalde; Aroche, número 1 (Huelva); 3-11-17.

8.614.—D. Manuel Cabrerifio Jiménez; Ecija, núm. 3 (Sevilla); 30-4-21

5.786.—D. Quinín Rulpérez Pelayo; Quintanilla de Abajo (Valladolid); 1-9-18.

1.399.—D. Julián Ramos Cufiádo; Valladolid, cuarto distrito; 1-9-13.

2.100.—D. Ladislao Bachiller García; Portillo Arrabal (Valladolid); 1-9-17.

8.900.—D. Alejandro Paris Sánchez; Breda (Gerona); 28-1-22.

8.698.—D. Andrés Martín Carpio; Villar de Gallimazo (Salamanca); 24-9-21.

5.767.—D. Juan Malet Gruller; Barcelona, unitaria núm. 8; 6-3-16.

1.412.—D. Juan Peris Valle, Barcelona, Sección graduada número 5; 12-7-93.

4.136.—D. José Guillermo Andrés; San Juan Despi (Barcelona); 10-8-14.

1.945.—D. Benigno Zubizarreta Arriaga; Ciudad Real, Sección graduada número 1; 1-9-19.

2.101.—D. Francisco A. Aranda Molina; Ciudad Real, Beneficencia; 1-9-19.

4.680.—D. Augusto García Gil; Miguelturra (Ciudad Real); 1-9-18.

7.720.—D. Gregorio Gonzalo Alonso; Ledanca (Guadalajara); 1-5-19.

8.288.—D. José Villarroya Martínez; Alcázar de San Juan (Ciudad Real); 1-10-19.

Los anteriores nombramientos, no surtirán efecto alguno ni concederán derecho, en tanto no sean confirmados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose sustituir las oportunas reclamaciones por conducto de las Secciones administrativas, en el término de quince días, a partir de su publicación.

Madrid, 19 de Mayo de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 31 de Enero de 1924 y con el fin de que puedan formularse las oportunas reclamaciones contra los precisados nombramientos durante el plazo de quince días señalados al efecto, que terminará el siete de Junio próximo, debiendo producirse dichas reclamaciones por conducto y con informe de las Secciones administrativas, de primera enseñanza.

Palma 26 de Mayo de 1925.—El Jefe accidental, Antonio Mora.

Num. 1470

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 9 de Junio próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Mayo de 1924.

Hasta el día 8 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 29 Mayo de 1925.—El Vocal de turno: Francisco Pou, Presbitero.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRÁFICA